



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 ENE 2011

R. EX. Nº 218

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Arturo Prat, mediante carta de fecha 12 de enero de 2011, C.I. SUBPESCA Nº 575 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 14/2011, de fecha 17. de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacio temporal y estructura de tamaños de las capturas de Jurel, Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta, año 2011**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 458 de 1981, Nº 354 de 1993 y Nº 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y los Decretos Exentos Nº 1453 y Nº 1454, ambos de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad Arturo Prat, R.U.T. Nº 70.777.500-9, domiciliado en Avenida Arturo Prat s/n, Iquique, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacio temporal y estructura de tamaños de las capturas de Jurel, Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta, año 2011**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar los principales aspectos biológicos pesqueros de las capturas del Jurel en la macrozona norte de Chile.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará en el área marítima correspondiente a la XV, I y II Regiones, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

Las naves industriales participantes deberán operar por fuera del área de reserva artesanal.

4.- En la presente pesca de investigación participarán las siguientes naves industriales, que cuentan con autorización vigente para operar en la unidad de pesquería de jurel de la XV, I y II Regiones, individualizada en el D.S. N° 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, como asimismo las siguientes naves artesanales que se individualizan, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XV, I y II Regiones, sección pesquería de la especie Jurel:

EMPRESA	NAVE
Corpesca S.A.	ALERCE
	ANGAMOS 1
	ANGAMOS 2
	ANGAMOS 3
	ANGAMOS 4
	ANGAMOS 9
	AUDAZ
	AVENTURERO
	BARRACUDA IV
	BLANQUILLO
	CAMIÑA
	CORMORAN
	CORPESCA 1
	DON ERNESTO AYALA
	DON GINO
	EPERVA 49
	EPERVA 50
	EPERVA 56
	EPERVA 57
	EPERVA 61
	EPERVA 62
	EPERVA 64
	EPERVA 65
	EPERVA 66
	GAVILAN
	GUALLATIRE
	HALCON
	HURACAN
	ICALMA
	INTREPIDO
	JUAN MANUEL
	LIVILCAR
	MANUEL ROJAS
	MARLIN
MERO	
PACHICA	
PARINA I	
PATILLOS	
PUCARA	
RAULI	
RELAMPAGO	
REÑACA	
ROBLE	
SALMON	
SAN JORGE I	

	TAMBO
	TORNADO
	TRUENO I
<b>Pesquera Camanchaca S.A.</b>	ATACAMA V
	ATACAMA IV
	CLAUDIA ALEJANDRA COLLEN
	COSTA GRANDE 1
	COSTA GRANDE 2
	COSTA GRANDE 3
	COSTA GRANDE 4
	ESTURIÓN
	LICANTEN
	LOA 1
	LOA 2
	LOA 4
	LOA 5
	LOA 7
	OFICINA VIGO

**EMBARCACIONES ARTESANALES:**

<b>Embarcación</b>	<b>RPA</b>
<b>"Chone"</b>	953602
<b>"Valencia"</b>	35115
<b>"Isaura"</b>	915509
<b>"Alborada II"</b>	18005
<b>"Don Ubaldo H.Q."</b>	801

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves industriales y embarcaciones artesanales individualizadas precedentemente podrán capturar, en el área marítima y en el período indicado en el numeral 3.- de la presente Resolución, con arte de cerco, el recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

No obstante lo anterior, las actividades extractivas se suspenderán por 7 días corridos en el área de operación definida en la zonificación propuesta en los Términos Técnicos de Referencia de la presente pesca de investigación, en caso que se verifiquen cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) que el porcentaje acumulado extrapolado a la captura total de Jurel de la flota durante la semana dé cuenta de más de un 35% en número de Jureles bajo la talla de referencia de 22 cms (LH) en la respectiva área; y
- b) el desembarque total por semana supere las 500 toneladas de Jurel bajo la talla de referencia de 22 cms (LH)

La suspensión antes indicada comenzará a regir una vez que la Servicio verifique el cumplimiento de las circunstancias antes señaladas e informe de ellas a la Subsecretaría y a los interesados.

Para efectos de la operación de naves industriales que operan en más de un área definida en la zonificación propuesta en los Términos Técnicos de Referencia de la presente pesca de investigación, la Universidad deberá asegurar la composición de estructura de talla y que el levantamiento de la información de desembarque se presente desagregada por cada zona en la cual la nave haya desarrollado operaciones de pesca.

6.- Las capturas de Jurel efectuadas por las naves industriales en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a cada uno de los armadores participantes, según corresponda al periodo en que se efectuaron las capturas, establecidos mediante Decreto Exento N° 1454 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Asimismo, las capturas de Jurel efectuadas por las embarcaciones artesanales participantes de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción artesanal establecida para la XV y I Regiones, o II Región, según corresponda a la región en la que se encuentre inscrita la embarcación, de la cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Con todo, las embarcaciones artesanales y naves industriales deberán respetar el fraccionamiento temporal enero-septiembre y octubre-diciembre, establecidos en los Decretos Exentos N° 1453 y N° 1454, ambos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente

7.- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las naves industriales y embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Aceptar a bordo a lo menos, un técnico muestreador, previo requerimiento de la Universidad, como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el periodo de la pesca de investigación. Asimismo se deberá permitir el ingreso de técnicos muestreadores designados por la Universidad a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos;
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713; y
- e) Las naves participantes deberán comunicar a la Universidad toda captura de Jurel, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, conforme los procedimientos que se establezcan.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se establece para el recurso Jurel una talla mínima de captura de 22 centímetros (LH), eximiéndose del cumplimiento del D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de la Resolución N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

Asimismo, para efectos de fiscalización y control de la medida antes indicada, la Universidad evaluará diariamente el porcentaje bajo talla y los desembarques acumulados para la semana en curso, los cuales serán enviados diariamente a la Dirección Nacional y Regional del Servicio Nacional de Pesca.

10.- La Universidad deberá entregar a la Subsecretaría informes mensuales de desarrollo del proyecto, y un informe final de todas las actividades desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación y de sus resultados, el que deberá ser entregado en un plazo de 1 mes contado desde la fecha de término del estudio, con las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 ó 2003.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su rector, don Gustavo Soto Bringas, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat s/n, Iquique.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20-. Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca.

